

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y confirmamos la sentencia apelada y declaramos haberse producido la caducidad del procedimiento sancionador iniciado tardíamente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias e Alimentarias.

16934 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.041/1992 (antes 2.777/1989), interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.735, promovido por don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.441/1992 (antes 2.777/1989), interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.735, promovido por don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, sobre proyecto de calificación de tierras de la zona regable segunda de la comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 1989 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 44.735/1984, confirmando y ratificando la meritada sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

16935 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 246/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 636/1990, promovido por don Francisco Fernández Domínguez.*

Con fecha 22 de febrero de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 636/1990, promovido por don Francisco Fernández Domínguez, sobre petición de clasificación como funcionario en la escala de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Fernández Domínguez contra la desestimación, por Orden de 5 de febrero de 1990, del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de recurso de alzada sobre clasificación como funcionario de la escala de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, y contra la denegación por el ilustrísimo señor Director general del IRA de su petición en vía de derecho de ser incluido en dicha escala, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones y demás actos impugnados por ser conformes a Derecho, y que igualmente no hay lugar al resto de los pedimentos contenidos en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 246/1993 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo de 1997, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Fernández Domínguez, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 636/1990, dejándola sin efecto, y, en su lugar, declaramos terminado el procedimiento y ordenamos el archivo del mencionado recurso contencioso-administrativo y la devolución del expediente administrativo, sin hacer pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16936 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.974/1992, interpuesto por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.974/1992, promovido por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de julio de 1991, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de diciembre de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias e Alimentarias.

16937 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Benacher y Faitanar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Benacher y Faitanar, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Benacher y Faitanar, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, confirmamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»